



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, veintidós (22) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: No. 2018-362
Acción: REPETICION
Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DEL TOLIMA EDAT S.A. E.S.P.
Demandado: ANCIZAR CARRILLO Y OTROS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, a efectos de decidir sobre su admisión, observándose que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo siguiente:

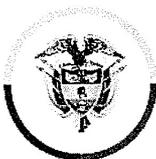
La Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. actuando a través de apoderado solicita se admita la demanda en su favor y en contra de los señores ANCIZAR CARRILLO, JAIME AUGUSTO MORENO SANZ, DAYAN CATERINE VARÓN BUENAVENTURA y FRANCISCO ERNESTO MONTOYA GARZÓN, para lo cual aporta como instrumento base de la acción, las providencias proferidas por el Juzgado Octavo Administrativo de Oral del Circuito de Ibagué y el Tribunal Administrativo del Tolima, dentro del proceso Ejecutivo radicado con el número 73001-33-33-008-2012-00116-00.

Para resolver se CONSIDERA:

El párrafo segundo del artículo 7 de la Ley 678 de 2001, al establecer la competencia para conocer de la presente acción indicó:

“ ...
Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.
... ”

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que el conocimiento del presente asunto, le corresponde al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué, por ser el Despacho que conoció en primera instancia del proceso Ejecutivo dentro del cual transaron la obligación a cargo de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. Oficial.

Con fundamento en lo anterior, se declarará la falta de competencia para conocer del presente asunto y en consecuencia, se ordenará la remisión del expediente a la Oficina Judicial – Reparto para que dirija el presente proceso al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué, para lo pertinente.

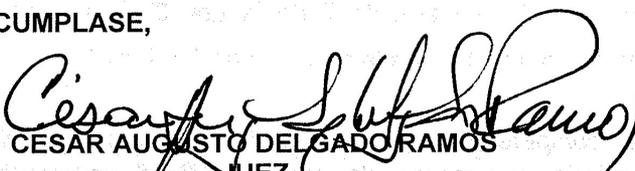
Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar falta de competencia para conocer la acción de repetición adelantada por la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del Tolima EDAT S.A. E.S.P. Oficial contra Ancizar Carrillo y Otros.

SEGUNDO: Remitir el proceso a la Oficina Judicial – Reparto, para que haga entrega del presente expediente al Juzgado Octavo Administrativo Oral de Ibagué.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué